

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso junto a escrito por medio del cual la apoderada judicial actora solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.

18 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 621
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2021-00067-00**

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En Despacho la presente actuación, se observa memorial por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo de un bien inmueble de propiedad de la demandada. A fin de resolver esta petición, es preciso traer a colación que la normatividad procesal civil vigente sí permite la persecución de otros bienes en los procesos ejecutivos con garantía real en dos escenarios: i) cuando sin perjuicio del remate o la adjudicación del bien, no se extinga la obligación con el pago del producto del bien gravado, siempre que los bienes sean de propiedad del deudor¹ o ii) cuando no sea posible materializar el secuestro del bien dado en garantía, bien sea por formular o prosperar la objeción planteada por un poseedor.²

Es así como observados los escenarios donde se permite la persecución de otros bienes en los procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real, se evidencia que no se acompañan con lo aquí acaecido y por lo tanto, resulta improcedente decretar el embargo sobre el inmueble solicitado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de embargo de bien sometido a registro por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

R.

¹ Inciso 6° del numeral 6° del artículo 468 del Código General del Proceso.

² Numeral 3 del artículo 596 en concordancia con el canon 12 ibidem.

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Cuantía: MENOR
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandada: MARÍA ANDREA TEJADA GUERRERO
Radicado: 76-520-40-03-003-2021-00067-00

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26af3f190d9e18e5c398a1c86cc26f9a606c69b09bc8f8c36eca3f29d869caa8

Documento generado en 18/05/2021 11:45:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>